



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cml13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2020 00050

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 del C. G. del P., se ADMITE la reforma de la demanda, en cuanto al número de documento de identificación de la demandada PASTORA ROBLEDO DE VASQUEZ, C.C. 21.211.058 (Q.E.P.D), la adición de un hecho y la adición de pruebas, así:

“CUARTO: En el certificado de libertad y tradición del inmueble se registró la cédula del demandado con el número 2.122.058, siendo el número correcto 21.211.058, tal y como consta en la escritura de compraventa del inmueble No 206 de fecha 27 de enero de 1997 de la Notaría 34 del Circulo de Santa Fé de Bogotá.”

- Escritura de compraventa No 206 de fecha 27 de enero de 1997 de la Notaría 34 del Círculo de Bogotá.
- Certificado de defunción allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil aportado al despacho por dicha entidad.

Téngase por actualizada la dirección de notificación profesional del apoderado de la parte demandante.

Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta del Juzgado Quinto (5) del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del oficio OCCES21-GB0124, mediante la cual toma nota del embargo de remanentes.

La Secretaría realice el emplazamiento ordenado en el mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 49 Hoy 27/08/2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario